

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-001/2016

ACTOR: PABLO RODRÍGUEZ RODARTE

RESPONSABLE: COMISIÓN
ORGANIZADORA ELECTORAL ESTATAL DE
ZACATECAS DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

MAGISTRADO PONENTE: JUAN DE JESÚS
ALVARADO SÁNCHEZ

SECRETARIA: MARÍA CONSOLACIÓN PÉREZ
FLORES

Guadalupe, Zacatecas, a veintitrés de febrero de dos mil dieciséis.

Sentencia definitiva que desecha de plano la demanda, al quedar sin materia el juicio, en virtud de que la Comisión Organizadora Electoral Estatal de Zacatecas del Partido Acción Nacional, integró y dio trámite a la queja COE/QUEJA/ZAC/01/2016.

GLOSARIO

<i>Comisión Organizadora:</i>	Comisión Organizadora Electoral Estatal de Zacatecas, del Partido Acción Nacional
<i>Ley de Medios Local:</i>	Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral para el Estado de Zacatecas
<i>PAN:</i>	Partido Acción Nacional

1. ANTECEDENTES

1.1. Emisión de Convocatoria. El dieciocho de diciembre de dos mil quince, la Comisión Organizadora Electoral de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del *PAN* emitió convocatoria para el proceso interno de selección de candidatas y candidatos para integrar las planillas de miembros del ayuntamiento, para el proceso electoral local en Zacatecas.

1.2. Recurso intrapartidario. El veinticinco de enero de dos mil dieciséis, el actor, interpuso una impugnación en contra de diversos actos realizados en la contienda interna de su partido.

1.3. Asunto general TRIJEZ-AG-002-2016. El quince de febrero, el actor compareció mediante escrito ante este tribunal para inconformarse de la omisión de la *Comisión Organizadora*, de integrar y dar trámite a la impugnación señalada.

En la misma fecha, se ordenó a la *Comisión Organizadora* diera cumplimiento con lo previsto en los artículos 32 y 33 de la *Ley de Medios Local*, hecho que fue cumplimentado.

1.4. Acuerdo de competencia y encauzamiento. Al no haber precisado el actor el medio de impugnación por el cual comparecía ante esta autoridad, el dieciséis siguiente este Tribunal lo encauzo a juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

2

2. COMPETENCIA

Este tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio impugnativo, al tratarse de un juicio interpuesto por un ciudadano, por su propio derecho, mediante el cual combate una omisión de la *Comisión Organizadora*, relacionada con un proceso interno de selección de candidato a presidente municipal, que estima le vulnera sus derechos político electorales.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8 de la *Ley de Medios*, y 6, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

3. IMPROCEDENCIA

Con independencia de la actualización de alguna otra causa de improcedencia, en la especie se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 14, párrafo primero, 15, fracción III, de la *Ley de Medios*, pues la omisión reclamada ha sido superada, ya que la *Comisión Organizadora* integró y dio trámite a la queja interpuesta, por el ahora promovente.

Conforme a los citados artículos procede el desechamiento de la demanda o sobreseimiento en el juicio si aquella ya se ha admitido a trámite, cuando la

autoridad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque de manera tal que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo.

Ante tal escenario carece de objeto seguir con el juicio, por lo que debe darse por terminado y decretarse su desechamiento si el supuesto se actualiza antes de la admisión de la demanda o su sobreseimiento si ocurre después.¹

Tratándose de omisiones, si de autos se desprende que el acto que la responsable presuntamente dejó de realizar fue llevado a cabo con posterioridad a la presentación de la demanda, es indudable que la omisión deja de existir, por lo que debe desecharse la demanda generadora del mismo.

En el caso, el actor se duele de la omisión de la *Comisión Organizadora* de integrar y realizar el trámite legal de una queja promovida ante esa instancia partidista, por la existencia de supuestas violaciones al procedimiento de selección interna para elegir candidato a presidente municipal de Jerez de García Salinas.

No obstante, se encuentra acreditado en autos que la omisión reclamada ha sido subsanada, conforme lo cual el presente juicio ha quedado sin materia.

En efecto, del informe circunstanciado remitido por el Secretario Ejecutivo de la *Comisión Organizadora*, se advierte que el veinticinco de enero del presente año, dicho órgano partidista integró la queja interpuesta y dio trámite hasta su resolución.

La resolución respectiva fue emitida en sesión extraordinaria celebrada el dos de febrero siguiente y fue notificada por estrados electrónicos toda vez que el actor no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, al no existir la omisión reclamada procede el desechamiento de plano de la demanda, conforme a lo previsto en las disposiciones indicadas al inicio de este apartado.

¹ Al respecto, véase la jurisprudencia 34/2002, de rubro: "IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA". Publicada en *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, suplemento 6, año 2003, páginas 37 y 38. Disponible también en el sitio de Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: portal.te.gob.mx.

TRIJEZ-JDC-001/2016

Para efectos informativos expídase a favor del actor copia simple de la resolución de la queja COE/QUEJA/ZAC/01/2016.

4. RESOLUTIVO

PRIMERO. Se desecha de plano la demanda.

SEGUNDO. Para efectos informativos expídase a favor del actor copia simple de la queja COE/QUEJA/ZAC/01/2016.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por unanimidad de votos de los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

4

JUAN DE JESÚS ALVARADO SÁNCHEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADA

**HILDA LORENA ANAYA
ÁLVAREZ**

**NORMA ANGÉLICA CONTRERAS
MAGADÁN**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ JOSÉ ANTONIO RINCÓN GONZÁLEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ